



CONVENIO N° 0032-2021-MIDAGRI-DVDAFIR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AYABACA

10 MAYO 2021



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, con Registro Único del Contribuyente N° 20131372931, con domicilio legal en la Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16460912, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2020-MIDAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 341-2020-MIDAGRI, de fecha 30 de diciembre de 2020, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL MIDAGRI**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**, con Registro Único del Contribuyente N° 20161350461, debidamente representada por su Alcalde, señor **BALDOMERO MARCHENA TACURE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03128298, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MPA-"C", conforme a lo establecido en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con domicilio legal en Calle Salaverry N° 260, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca en el departamento de Piura; a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **EL MIDAGRI**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.
- EL MIDAGRI** ejerce competencia en las siguientes materias: i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, ii) Agricultura y ganadería, iii) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, iv) Flora y fauna silvestre, v) Recursos hídricos, vi) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y, vii) Infraestructura agraria.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es una entidad con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo su fin, el representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- 1.3 Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MIDAGRI** y a **LA MUNICIPALIDAD**, de manera conjunta, se les denominará **"LAS PARTES"**.

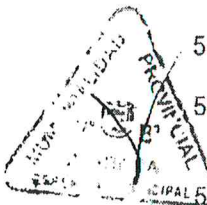


10 MAYO 2021



- 5.1.3 Promover, en el ámbito de la circunscripción de **LA MUNICIPALIDAD**, la ampliación del piso forrajero, como base para la mejora de la actividad pecuaria y por consiguiente el incremento de la productividad y producción, y la mejora de la calidad de vida de los productores.
- 5.1.4 Promover, la participación de sus programas y organismos adscritos, en cuanto ello favorezca al logro de los fines que persigue el presente Convenio.
- 5.1.5 Propiciar, la capacitación y asistencia técnica a productores organizados para la siembra y manejo de pastos cultivados, en la circunscripción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.1.6 Propiciar, el incremento de la productividad y producción de productos ganaderos de los pequeños productores en la circunscripción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.1.7 Desarrollar, los presentes compromisos, respetando el marco de las competencias de cada institución.

5.2 LA MUNICIPALIDAD, se compromete a lo siguiente:



- 5.2.1 Apoyar en la planificación e implementación de las actividades que involucre el accionar conjunto de **LAS PARTES**.
- 5.2.2 Hacer el seguimiento permanente del uso de los pastos mejorados por parte del ganado incluyendo el monitoreo y registro de los valores de productividad y producción.
- 5.2.3 Coordinar permanentemente con la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional y la correspondiente Agencia Agraria, las organizaciones de productores ganaderos que participarán en las acciones a desarrollar en concordancia con el objetivo del presente Convenio.
- 5.2.4 Coordinar permanentemente con la Dirección General de Ganadería, los programas y organismos adscritos al MIDAGRI, la implementación de las actividades conjuntas.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio surtirá todos sus efectos desde el día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que la implementación del presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero ni gasto para el logro de sus objetivos. En todo caso, acuerdan que aquellos compromisos ulteriores que irroguen gastos, estarán sujetos a las condiciones que se establezcan mediante Convenios Específicos con cargo a sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



Sin perjuicio de lo expuesto, **LAS PARTES** podrán gestionar ayuda financiera y técnica proveniente de organismos y agencias nacionales o internacionales, con la finalidad de complementar los recursos técnicos y económicos para los fines establecidos en el presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 13.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 13.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 13.3. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

Ambas Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna a favor de terceros. El incumplimiento de dicha obligación por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el presente Convenio Marco, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1. **LAS PARTES**, a través del presente Convenio Marco, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 15.2. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco.
- 15.3. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**

CONVENIO N° 20-2021-VIVIENDA/VMVU/PNC

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, señora **ANA LISETTE CARLÍN MONTENEGRO**, identificada con DNI N° 41952235, designada mediante Resolución Ministerial N° 122-2021-VIVIENDA y autorizada por Resolución Ministerial N° 272-2020-VIVIENDA; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**, en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20161350461 y con domicilio legal en Calle Salaverry N° 260, distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, señor **BALDOMERO MARCHENA TACURE**, identificado con DNI N° 03128298, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, Asimismo, en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades - **PNC**, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y la sociedad civil.
- 1.3 De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA y modificatorias, el objetivo del **PNC** es promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades. De igual forma, incluye la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos y la realización de intervenciones requeridas por los tres niveles de gobierno para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento de su objetivo.



- 1.4 Las intervenciones realizadas por el **PNC** se dan en el marco de la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, "Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA-PNC, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 001 y 053-2017-VIVIENDA-PNC, y N° 006-2019-VIVIENDA-PNC, a través de la Ficha Técnica de Intervención, en adelante Ficha Técnica, documento que especifica las características de cada intervención ante los requerimientos de los tres niveles de gobierno, precisando entre otros aspectos, la denominación y tipo de intervención, plazo de ejecución, ubicación de la zona de intervención, descripción de las actividades, metrados, presupuesto, programación, aportes, análisis de precios unitarios, maquinaria, vehículos y equipos comprendidos en la intervención, así como los bienes y servicios para la operatividad de la maquinaria, vehículos y equipos empleados.
- 1.5 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.
- 1.6 En caso de mencionarse conjuntamente a **VIVIENDA** y a **LA MUNICIPALIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 Con Oficio N° 820-2019-MPA-"A" de fecha 12 de setiembre de 2019, el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** solicita a **VIVIENDA** la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de realizar actividades conjuntas para la prevención y mitigación del riesgo de desastres con maquinaria, vehículos y equipos de **VIVIENDA**, en el marco de su competencia.
- 2.2 Mediante el Acuerdo de Concejo N° 018-2019-MPA-"C", de fecha 14 de marzo de 2019, el Concejo de **LA MUNICIPALIDAD** aprueba la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD**, autorizando a su Alcalde a suscribir el mismo.
- 2.3 Mediante Memorándum N° 146-2019-VIVIENDA/VMVU-PNC-MAQUINARIAS de fecha de 04 de noviembre de 2019, el Coordinador Nacional de Maquinarias remite al Área Legal del PNC, el Informe Técnico N° 357-2019/VMVU/PNC-MAQUINARIAS-aestrellac y el Informe N° 099-2019/VMVU/PNC-MAQUINARIAS-djtp, a través de los cuales se sustenta técnicamente el convenio propuesto Asimismo, mediante Informe Legal N° 04-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC/ALEGAL-CAA, se sustenta legalmente el convenio propuesto.
- 2.4 Por Informe N° 40-2021-VIVIENDA/VMVU/PNC-rmalaspina de fecha 05 de marzo de 2021, la Responsable del Área de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nuestras Ciudades, opina favorablemente sobre la suscripción del presente



Convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que Declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, con sus ampliaciones y modificaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades.
- Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA-PNC, aprueba la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Resolución Directoral N°s 001-2017-VIVIENDA/VMVU-PNC, 053-2017-VIVIENDA-VMVU-PNC y 006-2019-VIVIENDA/VMVU-PNC.
- Resolución Directoral N° 07-2020-VIVIENDA/VMVU-PNC, aprueba la Directiva de Programa N° 01-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para la formulación, gestión, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración Interinstitucional y sus adendas, en el ámbito del Programa Nuestras Ciudades, modificada por Resolución Directoral N° 003-2021-VIVIENDA/VMVU/PNC.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre **VIVIENDA**, a través del **PNC**, y **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de realizar actividades conjuntas de atención a la prevención y mitigación de riesgos de desastres con maquinaria, vehículos y equipos de **VIVIENDA**, relacionadas a las competencias del sector, a solicitud de **LA MUNICIPALIDAD** y previa aprobación de **PNC**.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con el objeto del mismo.



CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través del **PNC** se compromete a:

- 6.1.1. Atender con maquinaria, vehículos, equipos, personal operativo e insumos, las intervenciones solicitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, previa evaluación de la disponibilidad de los mismos y aprobación del **PNC**.
- 6.1.2. Elaborar un informe final de actividades dentro de los quince (15) días posteriores de concluida la participación de **VIVIENDA**.
- 6.1.3. Revisar la Ficha Técnica a que se refiere el numeral 1.4 de la Cláusula Primera del presente Convenio.
- 6.1.4. Verificar el cumplimiento de las actividades contenidas en la Ficha Técnica, una vez concluida la intervención.
- 6.1.5. Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria de propiedad de **VIVIENDA** comprendidas en el Programa Presupuestal 068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

6.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

- 6.2.1. Efectuar la identificación, análisis y la priorización de las intervenciones a efectuarse, las mismas que deben enmarcarse dentro de las actividades señaladas en la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, modificatorias.
- 6.2.2. De ser necesario, proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria propiedad de **VIVIENDA**, en el marco de la gestión del riesgo de desastres.
- 6.2.3. Proveer de seguridad (vigilancia y guardianía) y brindar un espacio físico a **VIVIENDA** que permita la instalación de una oficina, almacén parqueo de la maquinaria, equipos y vehículos de **VIVIENDA**, en la zona de la intervención.
- 6.2.4. Asumir el costo de la movilización y desmovilización de los vehículos y/o equipos durante las intervenciones, en caso de ser necesario.
- 6.2.5. Tramitar con las autoridades correspondientes todos los permisos que se requieran para ejecutar intervenciones, así como para la adecuada movilización de la maquinaria y vehículos.
- 6.2.6. Asumir el costo del mantenimiento o reparaciones menores de la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en las intervenciones, a efectos de que se mantengan operativos durante y después de la ejecución de la Ficha Técnica, previa autorización de **PNC**.
- 6.2.7. Asumir el pago de peajes en los casos de movilización de maquinaria.



- 6.2.8. Brindar las facilidades a **VIVIENDA** para el cumplimiento de las acciones descritas en la Ficha Técnica.
- 6.2.9. Asumir permanentemente la dirección técnica de la intervención, lo que comprende el personal (profesional y técnico) para la implementación y desarrollo de las actividades comprendidas en la Ficha Técnica.
- 6.2.10. Proveer material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal para la maquinaria y vehículos de **VIVIENDA**.
- 6.2.11. Realizar el mantenimiento de las zonas materia de las intervenciones de **VIVIENDA**.
- 6.2.12. Solicitar y formalizar, mediante la respectiva Ficha Técnica, por lo menos una intervención en el lapso de tres (03) meses siguientes de suscrito el presente Convenio, bajo apercibimiento que el **PNC** pueda solicitar la resolución del Convenio previa evaluación, conforme al numeral 11.1 de la Cláusula de Décimo Primera del mismo.
- 6.2.13. Garantizar las medidas mínimas de seguridad correspondientes durante el traslado, accesibilidad y ejecución de cada intervención.
- 6.2.14. Proveer un supervisor de seguridad y salud, y un supervisor de gestión de riesgo de desastres, los mismos que deberán hallarse de forma presencial en el área de trabajo. Este personal debe tener un conocimiento adecuado de la zona y sus características físicas, y tendrá a su cargo la función de prevenir, controlar y evaluar los riesgos y peligros que puedan suscitarse, disponiendo las medidas correspondientes para preservar la seguridad y la salud de todos los actores involucrados en las intervenciones. Asimismo, deberán capacitar adecuadamente a todo el personal involucrado.
- 6.3 Es responsabilidad de las partes asegurar que, de manera previa a cada intervención, se cuente con el presupuesto debidamente aprobado para tal fin.
- 6.4 Los compromisos contemplados en el numeral 6.1 de la presente Cláusula, se suspenden ante un marco de Declaratoria de Estado de Emergencia, de situación de Emergencia o Urgencia, el mismo que tiene prioridad respecto a las intervenciones de prevención y mitigación de riesgos previstas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser ampliado o renovado mediante Adenda suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

- 8.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 8.2 En el caso de las intervenciones que comprendan acciones en la etapa de



prevención en la Gestión de Riesgos de Desastres, **VIVIENDA** realizará el financiamiento con cargo al Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 10.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar a un (01) Coordinador dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicar dicha designación en el mismo plazo.
- 10.2 Los Coordinadores de **VIVIENDA** y de **LA MUNICIPALIDAD** designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita, la cual deberá ser comunicada a la contraparte dentro de un plazo no mayor de dos (02) días hábiles desde que se adoptó la decisión de cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES

- 11.1 El coordinador designado de **VIVIENDA**, se obliga a:
 - 11.1.1 Velar por el cumplimiento de la adecuada ejecución de las Fichas Técnicas de Intervención.
 - 11.1.2 Controlar el aspecto técnico y seguridad de la(s) intervención(es).
 - 11.1.3 Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos.
 - 11.1.4 Elaborar el Informe de Cierre de la intervención.
- 11.2 El coordinador designado de **LA MUNICIPALIDAD**, se obliga a:
 - 11.2.1 Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos, así como controlar el aspecto técnico de la ejecución de la intervención, según la Ficha Técnica de aprobada.
 - 11.2.2 Garantizar la seguridad y vigilancia de los equipos y maquinarias que **VIVIENDA** a través del **PNC** brinda en calidad de apoyo, los mismos que se encuentran detallados en la Ficha Técnica.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA COVID-19

LAS PARTES deberán cautelar y verificar el cumplimiento de la normativa de control y vigilancia del brote y propagación del COVID-19 en la ejecución de las intervenciones programadas, en estricto cumplimiento de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", y las normas que la modifiquen o sustituyan, así como en el protocolo sectorial correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de la resolución.
- 13.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 13.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que se procederá a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, según el avance ejecutado y conforme al presupuesto aprobado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 14.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En tal virtud, cualquiera de las partes puede separarse libremente del convenio, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días; así, la resolución del convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de estas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima a la celebración del mismo.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los (10) días calendario de iniciado el trato directo deberá ser resuelta por

**PERÚ****Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento**

medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de mayo del año 2021.

Por **VIVIENDA**

Por **LA MUNICIPALIDAD**



Firmado digitalmente por:
CARLIN MONTENEGRO Ana
Lisette FAU 20504743307 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/05/2021 18:18:50-0500

ANA LISETTE CARLÍN MONTENEGRO
Directora Ejecutiva
Programa Nuestras Ciudades
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Firmado digitalmente por:
MARCHENA TACURE B:
FIR 03128298 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2021 10:13

BALDOMERO MARCHENA TACURE
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ayabaca